



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS INCLUIDAS EN EL “PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE ZONA VERDE EN LOMA BADÁ” DE PETRER (ALICANTE)

CONDICIONES:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- El Ayuntamiento de Petrer convoca PROCEDIMIENTO ABIERTO para contratar la ejecución de las obras incluidas en “PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE ZONA VERDE EN LOMA BADÁ” DE PETRER (ALICANTE) con las condiciones y contenido que se detallan en el presente Pliego y en el citado Proyecto.

CPV: 45210000

Mediante la ejecución del contrato a que se refiere este pliego se pretende satisfacer la necesidad administrativa atinente al propio objeto contractual.

SEGUNDA.- REGIMEN JURIDICO DEL CONTRATO.-

Este contrato tiene carácter administrativo y se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 817/2009, de 15 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, así como por las demás normas concordantes en todo lo que no se oponga a lo establecido en la citada Ley de Contratos del Sector Público, R.D. 817/2009 y al Reglamento de la RLCAP.

Además del presente pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- El pliego de prescripciones técnicas.
- Los planos.
- La memoria del proyecto en el contenido que se determina en el artículo 128 de Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- El programa de trabajo aceptado por el órgano de contratación.
- Los cuadros de precios.
- El documento en que se formalice el contrato.

TERCERA.- PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la adjudicación del contrato se llevará a cabo por procedimiento abierto previsto y regulado por los arts. 134 y 141 a 145 de la LCSP.

La tramitación del expediente será ORDINARIA a tenor de lo dispuesto en los artículos 93 y concordantes de Ley.

CUARTA.- PRESUPUESTO, EXISTENCIA DE CREDITO, IMPUESTOS Y REVISION DE PRECIOS.



4.1. El sistema para la determinación del precio del contrato será único, a tanto alzado y según Proyecto, siendo el valor estimado del contrato, según lo establecido por el artículo 76 de la Ley de Contratos del Sector Público de 206.737,53 Euros, al que habrá de añadirse el Impuesto sobre el Valor Añadido ya que éste no está comprendido en el precio señalado. En todo caso, se indicará como partida independiente en la proposición y en los documentos que se presenten para el cobro el importe del IVA que deba soportar la Administración al tipo impositivo que corresponda.

En el supuesto de que algún licitador gozase de exención subjetiva en el IVA, su proposición económica deberá referenciarse al valor estimado del contrato, sin expresión del referido impuesto.

4.2.- El objeto del contrato se financiará con cargo a la partida 433-601.83 del Presupuesto General en vigor.

4.3. A todos los efectos, se entenderá que las ofertas presentadas por los licitadores comprenden los tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes, a excepción del IVA, que figurará en cuantía aparte.

SIXTA.- GARANTÍA PROVISIONAL.

Considerando las circunstancias concurrentes en el contrato se exigirá a los licitadores la constitución de garantía provisional que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación provisional del contrato y del cumplimiento por el que resulte adjudicatario provisional, de las obligaciones que le impone el artículo 135.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Contratos del Sector Público y los artículos 56, 57 y 58 del RGLCAP para poder tomar parte en el procedimiento abierto, los licitadores deberán acreditar la constitución previa, en cualquiera de las formas establecida en el artículo 84 de la Ley de Contratos del Sector Público de una garantía provisional por importe del 3 por 100 del presupuesto del contrato, excluido el IVA.

En el caso de Uniones Temporales de Empresarios la garantía provisional podrá constituirse por una o por varias empresas participantes en la UTE, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida por el órgano de contratación y garantice solidariamente a todos los integrantes de la Unión Temporal (art. 61.1 del RGLCAP).

SÉPTIMA.- GARANTÍA DEFINITIVA.-

7.1.- El que resulte adjudicatario provisional está obligado a constituir garantía definitiva, equivalente al 5% del importe de adjudicación del contrato con arreglo a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Contratos del Sector Público, y excluido, en todo caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido, dentro del plazo señalado en el artículo 135.4 de aquella, de quince días hábiles a contar desde aquél en que se publique la adjudicación provisional en el perfil del contratante del Excmo. Ayuntamiento. El expresado plazo será de diez días hábiles de haberse declarado la tramitación urgente del expediente de contratación con arreglo a lo establecido en el artículo 96.2,b) de la Ley de Contratos del Sector Público.



7.2.- De conformidad con lo que autoriza el artículo 83.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, además de la garantía definitiva señalada en el apartado precedente, el adjudicatario provisional constituirá igualmente a disposición del órgano del contrato y dentro del mismo plazo que aquélla una garantía complementaria por importe de 0 por 100 del importe de adjudicación del contrato.

7.3.- El incumplimiento por parte del adjudicatario provisional de la obligación de constituir la garantía definitiva y, en su caso, la complementaria establecidas en párrafos 7.1 y 7.2, determinará la declaración de decaimiento de la adjudicación provisional a su favor y la incautación de la garantía provisional.

7.4.- Las garantías impuestas se constituirán en cualquiera de las modalidades establecidas en el Art. 84 LCSP, y conforme a las condiciones previstas en cada caso en los artículos 55, 56, 57,58 y 61.4 RGLCAP. Atendiendo a la forma de constitución deberán observarse los mismos requisitos exigidos en cuanto a la Garantía Provisional.

En caso de garantías prestadas por terceros, se estará a lo dispuesto en el artículo 85 LCSP.

7.5.- La garantía responderá de los conceptos mencionados en el art. 88 LCSP y, en caso de ser ejecutada o de modificarse el precio del contrato, habrá de ser repuesta o reajustada, según se trate, en la cuantía necesaria para que guarde la debida proporción con el presupuesto del contrato, en el mismo plazo de quince días hábiles, contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades e indemnizaciones, o se aprueben las citadas modificaciones en el precio del contrato; incurriendo el adjudicatario, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo.

7.6.- Para la ejecución de la garantía definitiva, el Ayuntamiento de Petrer gozará de la preferencia prevista en el art. 89 LCSP; y cuando la garantía no sea bastante para satisfacer las citadas responsabilidades, el Ayuntamiento procederá al cobro de la diferencia mediante el procedimiento administrativo de apremio, con arreglo a lo establecido en las respectivas normas de recaudación.

7.7.- En todo caso, se trate de garantías provisionales, definitivas o complementarias, se depositarán en el departamento de Tesorería del Ayuntamiento, a disposición del órgano de contratación.

7.8.- La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del LCSP y 65.2 y 3 del RGLCAP.

OCTAVA.- CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA

De conformidad con la disposición adicional sexta del R.D.L. 9/2008, de 28 de noviembre, por el que se crea un Fondo Estatal de Inversión Local y un Fondo Especial de Estado para la Dinamización de la economía y el Empleo y se aprueban créditos extraordinarios para atender su financiación al NO superar el valor estimado del contrato los 350.000.- euros, NO es requisito



indispensable para concurrir al procedimiento licitatorio que el empresario se encuentre debidamente clasificado.

NOVENA.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.-

Están capacitados para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, requisito éste que será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos en que sea exigible por la Ley de Contratos del Sector Público, y no estén afectados por ninguna de las circunstancias que enumera el artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público 30/2007, de 30 de octubre, como prohibitivas para contratar.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o de la correspondiente clasificación, en su caso, de la persona jurídica dominante, siempre y cuando éste acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.

Los licitadores están especialmente obligados al cumplimiento de los requisitos de capacidad y compatibilidad establecidos en la LCSP, así como al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral y de seguridad y salud en el trabajo.

La Administración podrá contratar con Uniones de Empresas que se constituyan temporalmente al efecto (sin que sea necesaria la formalización de las mismas en Escrituras Públicas hasta que se haya efectuado la adjudicación), las cuales responderán solidariamente ante la Administración, siendo necesaria, en caso de exigencia de clasificación, la clasificación de cada una como empresa de obra. Para la acumulación de las clasificaciones en estos casos se estará a lo dispuesto en el artículo 52 RGLCAP

Cuando dos o más licitadores presenten una oferta conjunta a la licitación, quedarán obligados solidariamente frente al Ayuntamiento, y deberán cumplir lo dispuesto en los artículos 48 LCSP y 24 RGLCAP, debiendo cada uno acreditar su capacidad de obrar, ausencia de prohibiciones de contratar, así como su solvencia económica, financiera, técnica o profesional, o clasificación conforme a las disposiciones de la citada Ley (LCSP) y su Reglamento (RGLCAP), y a las condiciones establecidas en el presente Pliego, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriban la Unión Temporal, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración y que asumen el compromiso de



constituirse en UTE (art. 24 RGLCAP). El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

Los empresarios agrupados quedarán obligados solidariamente ante el Ayuntamiento.

DÉCIMA.- PROPOSICIONES.-

10.1.- Lugar de entrega.- Las proposiciones se presentarán en DOS sobres cerrados, que pueden estar lacrados y precintados y serán entregados en la Secretaría de este Ayuntamiento cualquier día hábil, de las diez a las catorce horas, durante los **VEINTISEIS días naturales** siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, si el último día fuese sábado o festivo, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. También podrán presentarse proposiciones por correo, en cuyo caso, el interesado deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 80 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, debiendo acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar el mismo día al Órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición. Sin cumplir tales requisitos no será admitida la proposición en el caso en que se recibiera fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación. No será válido el envío del anuncio mediante correo electrónico.

No obstante, transcurridos 10 días desde la terminación del plazo de presentación, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

El registro de Licitaciones acreditará la recepción del referido telegrama con indicaciones del día de su expedición y recepción, en el Libro de Registro correspondiente.

Se entregará al presentador como acreditación recibo en el que constará el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de presentación.

La presentación de proposiciones por los licitadores supone la aceptación incondicional del contenido de la totalidad de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

10.2.- Forma de presentación.- Las proposiciones constarán de dos sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que le represente, e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa, así como la dirección teléfono y fax de contacto. En el interior de cada uno de los sobres se hará constar en hoja independiente, su contenido, enunciado numéricamente.

Toda la documentación correspondiente a los extremos exigidos a continuación deberán ser original o copia debidamente autenticada conforme a la legislación vigente.

No se admitirá otra forma de presentación de proposiciones que la establecida en este apartado.

Cada licitador únicamente podrá presentar una sola proposición. Igualmente, tampoco podrá suscribirse ninguna propuesta de Unión Temporal con otros, si lo ha hecho individualmente o



figuran en más de una Unión Temporal. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la desestimación de todas las por él presentadas.

1) Sobre A: Denominado Proposición Económica, se presentará cerrado, debiendo tener la siguiente inscripción: **Proposición Económica para tomar parte en el procedimiento abierto convocado para la contratación de las obras incluidas en el "PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE ZONA VERDE EN LOMA BADÁ" DE PETRER (ALICANTE).** Este sobre contendrá la proposición económica, que se ajustará al siguiente modelo:

"D _____, con domicilio en _____, DNI núm. _____, expedido el _____, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de _____), toma parte en el procedimiento abierto convocado para la contratación de las obras incluidas en el "PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE ZONA VERDE EN LOMA BADÁ" DE PETRER (ALICANTE), a cuyos efectos hace constar:

- a) Ofrece el precio (IVA incluido) de _____ (en letra y número) EUROS.
- b) Ofrece el precio cierto (IVA excluido) de _____ (en letra y número) EUROS.
- c) IVA unitario (al _____ por 100) _____ (en letra y número) EUROS.
- d) Ofrece la ejecución de las obras en el plazo de _____.
- e) Que cumple todas y cada una de las condiciones exigidas en el Pliego de condiciones para la adjudicación del contrato.
- f) Acepta cuantas obligaciones se deriven de los Pliegos de Condiciones del procedimiento abierto.

(Fecha y firma del licitador)".

Este sobre incluirá:

1. Relación de mejoras que el licitador oferte, para la mejor realización del objeto del contrato, suficientemente detalladas, incluida su valoración, en su caso, para su consideración por los Técnicos Municipales.
2. En general, cuanta documentación complementaria estime el licitador presentar, de cara a una mejor valoración de su oferta.

Los ofertantes deberán adjuntar en su propuesta toda la documentación necesaria para la aplicación del baremo más abajo indicado.

Cada licitador únicamente podrá presentar una sola proposición.

2) Sobre B: denominada de Documentos, expresará la inscripción: **Documentación Administrativa para optar al procedimiento abierto convocado para la contratación de las obras incluidas en el "PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE ZONA VERDE EN LOMA BADÁ" DE PETRER (ALICANTE)** y contendrá la siguiente documentación,

- 1.- Relación pomenorizada y numerada de documentos que se acompañan dentro del sobre B, siguiendo el mismo orden que se señala en las letras siguientes



2.- Documentación acreditativa de la capacidad de obrar, personalidad jurídica y representación del empresario, solvencia, etc...

2.1. Documento Nacional de Identidad del licitante o fotocopia autenticada notarialmente o por cotejo en la Secretaría de la Corporación.

2.2. Escritura de poder bastantado por el Secretario de la Corporación o Funcionario Letrado que le sustituya si se actúa en nombre de una sociedad o en representación de otra persona. Si el licitador fuera persona jurídica este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto no concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.1.5. del Reglamento del Registro Mercantil.

2.3. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará, con el fin de justificar que el objeto social de la entidad comprende el desarrollo de las actividades que constituyen el objeto del contrato al que concurren, mediante escritura de constitución y/o de modificación, que contengan los estatutos sociales, en su caso, inscritos en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le fuera aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula la actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará mediante la inscripción en los registros o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del RLCAP, en función de los diferentes contratos, traducidas de forma oficial al castellano.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar, mediante informe de la Misión Diplomática Permanente española que se acompañará a la documentación que se presente, que el estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, de forma sustancialmente análoga. Asimismo, en los contratos de obras será necesario, además, que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil. La documentación que presenten deberá estar traducida de forma oficial al castellano.

2.4. Fotocopia compulsada del justificante del número del Código de Identificación Fiscal.

2.5. Documentos acreditativos de la constitución de la garantía provisional exigida, cuando sea exigible.

2.6. Cuando no proceda exigir la clasificación, documentos acreditativos de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional del licitador. Se acreditarán



mediante uno o varios de los medios que prevé el artículo 64 y 65 de la Ley de Contratos del Sector Público 30/2007, de 30 de octubre.

Cuando sea exigible la clasificación del contratista se incluirá el certificado que acredite que la empresa licitadora está clasificada en los términos exigidos en este pliego.

Las empresas que se encuentren pendientes de obtener la clasificación, deberá aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar que ha obtenido la clasificación exigida en el plazo previsto para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

La falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos.

Las empresas comunitarias, no españolas, podrán acreditar la clasificación mediante los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten su inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea o mediante certificación emitida por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario. Dichos documentos deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

2.7. Para las empresas extranjeras, declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

2.8. Para el caso de agrupación temporal de empresas debe cumplimentarse lo dispuesto en el art. 48 de la Ley de Contratos del Sector Público 30/2007, de 30 de octubre.

2.9. Empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social. Los licitadores que pretenda contar para la adjudicación con la preferencia regulada en la disposición adicional 6ª de la LCSP, deberán los documentos que acrediten que, al tiempo de presentar su proposición, tiene en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100 o que la empresa licitadora está dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, junto con el compromiso formal de contratación a que se refiere la disposición adicional 6ª de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.

2.10. Una declaración responsable del licitador, haciendo constar que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar o incompatibilidades enumeradas en el artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público 30/2007, de



30 de octubre, que comprenderá expresamente, la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias incluidas las de la Hacienda Municipal, y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta y a través de la siguiente documentación:

a) Certificación administrativa expedida por el órgano competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones legales vigentes.

b) Documentos que acrediten hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, debiendo presentarse al efecto:

- Certificado acreditativo de no existir con el Estado deudas de naturaleza tributaria, expedido de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del citado Real Decreto.
- Certificado de SUMA, Organismo Autónomo, acreditativo de no existir con el Ayuntamiento de Petrer, deudas de naturaleza tributaria.
- Alta, y en su caso, el último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuando ejerza actividades sujetas a este impuesto.

Cuando la empresa no esté obligada a adjuntar las declaraciones o documentos anteriormente expuestos, acreditarán estas circunstancias mediante declaración responsable.

En el caso de personas jurídicas, esta declaración hará mención, además, a que las prestaciones objeto del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales le sean propios.

2.11.- Todos los licitadores deberán señalar un **domicilio** para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia deberá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 79/2000, de 30 de Mayo, del Consell de la Generalitat Valenciana, y la Orden de 23 de Mayo de 2001, de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo, y artículos 72 y 73 de la Ley de Contratos del Sector Público la inscripción en el Registro Oficial de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana, u otros previstos en la norma estatal antes referida, eximirá a las empresas inscritas de presentar los documentos exigidos en aquellos apartados anteriores respecto a aquellos contenidos que figuren en la certificación registral, los cuales quedarán sustituidos y acreditados mediante la misma. No obstante, el licitador deberá acompañar a la certificación registral una declaración responsable en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han



experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

UNDÉCIMA.- MESA DE CONTRATACION.-

La Mesa de Contratación estará constituida del modo siguiente:

Presidente: Alcalde-Presidente de la Corporación, o miembro de la misma en quien éste delegue.

- Vocales:
- Concejal Delegado de Urbanismo.
 - Concejal del Partido Popular.
 - Concejal del PSOE.
 - Concejal de EU-ELS VERDS.
 - Secretario General de la Corporación.
 - Interventor de la Corporación.

Actuando como secretario de la mesa un funcionario de la corporación.

Para la válida constitución y funcionamiento la Mesa deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros, y en todo caso, el Presidente, el Secretario y los dos vocales que tengan atribuida las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico-presupuestario del órgano.

Si alguno de sus miembros no pudiera asistir, el Alcalde del Ayuntamiento, mediante Decreto, designará su sustituto, quien deberá tener, en todo caso, la misma condición que el vocal titular.

DUODÉCIMA.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.- Serán condiciones que servirán de base para la adjudicación del contrato, por orden decreciente a la importancia que se les atribuye:

a) La mejora del tipo económico que se fija en la cláusula CUARTA de este Pliego: Se valorará hasta un 50%.

b) Mejoras ofertadas por el licitador, valoradas a los precios medios de mercado, tomando como referencia los precios del IVE 2007-2008, con desglose de las mejoras por partidas y unidades de obra y susceptible de cambio por la Dirección Facultativa: Se valorará un 50%:

Las mejoras ofertadas por los licitadores versarán sobre los siguientes aspectos:

- Preferentemente:

1. Ampliación del área de actuación.
2. Desbroce y limpieza del solar colindante a la actuación

- Subsidiariamente, otras mejoras ofrecidas por el licitador, relacionadas con el objeto del contrato y que los Técnicos municipales consideren convenientes.

Los ofertantes deberán adjuntar en su propuesta toda la documentación necesaria para la aplicación del baremo más arriba indicado.



Para la consideración de una oferta con valores anormales o desproporcionados se estará a lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cuando la adjudicación deba hacerse teniendo en cuenta más de un criterio de adjudicación, se considerará que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados siempre que el precio ofertado sea inferior en un 10% a la media del total de los ofertados *(Se puede establecer cualquier otro criterio de estimación del valor a normal o desproporcionado. Con independencia del precio pueden tenerse en cuenta otros criterios objetivos para determinar el carácter de anormal o desproporcionado de la oferta).*

DECIMOTERCERA.- CLASIFICACION DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA, APERTURA DE OFERTAS Y PROPUESTA DE ADJUDICACION.-

13.1.- Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación, procederá a la calificación de la documentación administrativa presentada por los licitadores en el Sobre B en sesión no pública (a estos efectos se consideran inhábiles los sábados y el mes de agosto).

Si la Mesa de Contratación observara defectos materiales en la documentación presentada, lo comunicará por fax a los licitadores, y podrá concederse, si lo estima conveniente, un plazo no superior a 3 días hábiles para que el licitador lo subsane.

Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición.

La Mesa, una vez calificada la documentación acreditativa de las circunstancias citadas en los art. 43 y ss de la LCSP y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, a que hace referencia el art. 22.1. b) del R.D. 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de sus rechazo.

A los efectos establecidos en los art. 43 a 53 LCSP, el órgano y la mesa de contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas conforme a lo dispuesto en el art. 83.6 del RGLCAP.

De lo actuado, se dejará constancia en un acta, publicándose ésta en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

13.2.- Una vez realizadas las actuaciones previstas en el apartado anterior, y en el plazo máximo de UN MES contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas, se constituirá la Mesa de Contratación para proceder, en acto público, a la apertura de las ofertas admitidas. El acto público de apertura se celebrará en el lugar, día y hora que hubiese determinado el Presidente de la Mesa de Contratación, previa notificación a todos los licitadores o, en su caso,



transcurrido el plazo concedido para la corrección o subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

Seguidamente la Mesa procederá a la apertura del sobre A) de las proposiciones admitidas que contiene la propuesta económica. La Mesa evaluará las proposiciones mediante los criterios de valoración que se recogen por orden decreciente de importancia y ponderación en la cláusula anterior del presente Pliego, y formulará la propuesta que estime pertinente al órgano de contratación.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido de forma que alterara su sentido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa mediante resolución motivada.

La Mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular la propuesta, los informes técnicos que considere necesario que tengan relación con el objeto del contrato.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 295 de la LCSP y el artículo 22.1. g) del R.D. 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, elevará las proposiciones presentadas junto con el acta y la valoración al órgano de contratación.

13.3.- A los efectos previstos en el art. 145.4 LCSP, los licitadores, de no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, tendrán derecho a retirar su proposición.

13.4.- Si, en los términos que señala el art. 202.4 de la LCSP, durante la tramitación del procedimiento y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora o candidata por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el presente Pliego para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

DECIMOCUARTA.- ADJUDICACIÓN PROVISIONAL.

La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa o económicamente más ventajosa, de conformidad con los criterios de adjudicación o declarar desierto el procedimiento abierto.

El órgano de contratación, previos los informes técnicos correspondientes, adjudicará el contrato en el plazo máximo de DOS MESES a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que sea necesario seguir los trámites previstos en el artículo 136.3, en el caso de que se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, en cuyo caso el plazo indicado se ampliará en quince días hábiles. De no dictarse la adjudicación en dicho plazo el empresario tiene derecho a retirar su proposición y a que se le devuelva la garantía depositada.

La adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil del



contratante del órgano de contratación, siendo de aplicación lo previsto en el art. 137 en cuanto a la información que debe facilitarse a aquellos aunque el plazo para su remisión será de cinco días hábiles.

En cuanto a las bajas temerarias se estará a lo dispuesto en los art. 136 LCSP Y 85 del RGLCAP.

La valoración de las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo se realizará de conformidad con lo dispuesto en el art. 86 del RGLCAP.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

En el supuesto de igualdad en la valoración de los criterios de adjudicación para determinar cual es la oferta económicamente más ventajosa, se decidirá la adjudicación a favor de las empresas que reúnan las especificaciones contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley.

DECIMOQUINTA.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS QUE VAYAN A RESULTAR ADJUDICATARIOS DEL CONTRATO

Durante el plazo que media entre la adjudicación provisional y la definitiva, el adjudicatario provisional deberá aportar los documentos acreditativos de estar al corriente con sus obligaciones tributarias, incluida la Hacienda Local, y de la Seguridad Social, de haber constituido la garantía definitiva, de la efectiva disposición de los medios que, en su caso, se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato. Asimismo, podrá exigirse motivadamente al adjudicatario que acredite de nuevo su personalidad y capacidad para contratar.

Para acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social deberá presentar originales o copias auténticas de los siguientes documentos:

- Certificaciones expedidas por los órganos competentes en cada caso, con la forma y con los efectos previstos en los art. 13, 14, 15 y 16 del RGLCAP, acreditativas de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Certificación expedida por SUMA, organismo autónomo, acreditativo de que no existen deudas de naturaleza tributaria con esta Administración.
- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 RGLCAP, el cumplimiento de las obligaciones tributarias (tanto estatales como con la Hacienda autonómica Valenciana) y de Seguridad Social se acreditará, específicamente, mediante certificación administrativa, expedida por el órgano competente, excepto la circunstancia de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya acreditación se efectuará mediante la presentación del alta, referida al ejercicio corriente, o del último recibo del I:A.E., completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la



matrícula del citado impuesto. No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 13 y 14 RGLCAP, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

En todo caso, respecto al cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, conforme al apartado 2 de la disposición adicional sexta del Real Decreto 1890/1999, de 10 de Diciembre, servirá como justificación acreditativa los documentos emitidos al efecto, con huella electrónica y clave de identificación de la Tesorería de la Seguridad Social, en los términos establecidos o que establezca el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Por su parte, y respecto al cumplimiento de obligaciones tributarias de carácter estatal, serán igualmente admisibles las certificaciones electrónicas expedidas por medios telemáticos, conforme a la Resolución de 3 de Mayo de 2000, de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria

Cuando el adjudicatario provisional no aporte la documentación señalada o de la misma se aprecie que este no reúne las condiciones necesarias para ello, no procederá la adjudicación definitiva del contrato. No obstante, antes de proceder a una nueva convocatoria, la Administración podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a este un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en la cláusula anterior.

DECIMOSEXTA.- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA.

La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a aquel en que se publique aquella en el perfil del contratante del órgano de contratación, salvo que el adjudicatario provisional aportase toda la documentación señalada en la cláusula anterior antes del transcurso de los quince días hábiles indicados, en cuyo caso, podrá tener lugar la adjudicación definitiva antes de que finalice el mismo.

En todo caso la elevación a definitiva de la adjudicación provisional deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que expire el plazo para que el adjudicatario presente la documentación señalada en la párrafo anterior y constituya la garantía definitiva.

En el acuerdo de adjudicación definitiva se dispondrá la devolución de las garantías provisionales que, en su caso, se hubieran constituido por los licitadores no seleccionados.

El acuerdo de adjudicación definitiva deberá ser motivado y se notificará a los licitadores, a los que se les facilitará información, en un plazo máximo de quince días a partir de la recepción de la petición en tal sentido, de los motivos del rechazo de su candidatura o de su proposición y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor.

La adjudicación definitiva se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Si la cuantía del contrato fuera igual o superior a 100.000,00 euros, deberá publicarse, además, en el Boletín Oficial de la Provincia un anuncio en el que se dé cuenta de la adjudicación



definitiva, en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de adjudicación del contrato.

En aquellos supuestos en que la adjudicación del contrato se otorgue con posterioridad al 31 de diciembre del año en que se inicie su tramitación, la eficacia de dicha adjudicación se entenderá condicionada a la efectiva incorporación al nuevo Presupuesto del crédito o créditos presupuestarios de que se trate.

DECIMOSÉPTIMA.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO/CESIÓN.

17.1.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 140 LCSP, la formalización del contrato se efectuará dentro de los 10 días hábiles a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva.

Además si el contrato se formalizara en escritura pública, el adjudicatario, dentro del plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha del otorgamiento del contrato, entregará en el Ayuntamiento dicha escritura, una copia autorizada y cuatro copias simples, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

El contratista además del contrato deberá firmar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Si por causas imputables al contratista, no se llegase a formalizar el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía provisional que, en su caso se hubiese constituido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar, con independencia de que pueda solicitar la resolución del contrato.

En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Agrupación de Empresas deberán éstas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública y NIF asignado a la UTE, dentro del plazo otorgado para la formalización del Contrato.

Antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá acreditar ante el Ayuntamiento, los justificantes, en su caso exigibles, del pago de los anuncios de la licitación (con el límite del 0'5% del presupuesto base de licitación), y de estar provisto de la póliza de seguro de responsabilidad civil.

En el caso de que se hubiera exigido a los licitadores el compromiso a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato determinados medios personales o materiales suficientes para ello, estos compromisos se integrarán en el contrato.

17.2. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 209 de la LCSP.

DECIMOCTAVA.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de **CUATRO MESES** a contar desde la formalización del acta de comprobación del replanteo de la obra.

El adjudicatario estará obligado al cumplimiento del plazo total fijado para la realización del contrato, así como de los plazos parciales que, en su caso, se hubieran establecido, que



comenzarán a contar para el adjudicatario a partir del día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo.

En caso de incumplimiento injustificado por el contratista del plazo de ejecución, el órgano de contratación, sin necesidad de intimación previa, podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las siguientes penalidades: 0,20 euros diarios por cada 1.000,00 euros del precio del contrato”.

Si se optase por la resolución, ésta deberá acordarse por el órgano de contratación, sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando se formule oposición por parte de éste, el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma.

Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

DECIMONOVENA.- RESPONSABLE DEL CONTRATO, DIRECCIÓN DE LA OBRA Y DELEGADO DE LA OBRA.

El órgano de contratación podrá designar una persona responsable del contrato conforme se establece en el artículo 41 de la Ley de contratos del sector público.

El Director de obra que se designe por el órgano de contratación ejercerá las funciones de dirección, inspección, comprobación y vigilancia necesarias para la correcta ejecución de la obra contratada. El Director de las obras podrá estar auxiliado por el personal que el órgano de contratación designe.

El Delegado de obra del contratista deberá ser un técnico titulado, con experiencia acreditada en obras de similar naturaleza a las que son objeto de este contrato.

VIGÉSIMA.- COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO Y PROGRAMA DE TRABAJOS.

En el plazo de quince días naturales como máximo, contados a partir de la fecha de formalización del contrato deberá realizarse el replanteo y extenderse el acta relativa al mismo.

El adjudicatario deberá presentar un programa de trabajos para que sea aprobado por el órgano de Contratación. Dicho programa deberá presentarse en plazo no superior a quince días naturales desde la formalización del contrato y desarrollará el presentado con su proposición, que no podrá modificar ninguna de las condiciones contractuales. A la vista del mismo, el órgano de contratación resolverá sobre su aplicación, incorporándose al contrato.

VIGESIMOPRIMERA.- PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

En el plazo de diez días naturales desde la notificación de la adjudicación definitiva el contratista presentará al Órgano de contratación y en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento, dos copias del Plan de seguridad y salud en el trabajo, en el que en aplicación del Estudio de Seguridad y Salud, analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el citado estudio, y que será informado en el plazo de cinco días naturales sobre la procedencia de su aprobación.



En todo caso, el plazo máximo para la aprobación del Plan de seguridad y salud en el trabajo será de un mes desde la firma del contrato.

En ningún caso podrán iniciarse las obras, con anterioridad a la presentación de dicho Plan de Seguridad y Salud, y su aprobación, previo informe del Coordinación o Director Facultativo, por el órgano municipal competente

Los gastos que ocasione la elaboración, aprobación y aplicación del citado plan, serán de cuenta del contratista.

Si, por incumplir el contratista los plazos indicados en el párrafo anterior, no fuera posible empezar las obras al recibir autorización para el inicio de las mismas, no podrá reclamar ampliación alguna de plazo por este motivo. La no presentación del Plan de Seguridad, o su incorrecta ejecución, facultarán a la Administración para resolver el contrato por incumplimiento del contrato.

El contratista estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo. Deberá constituir el órgano necesario, con la función específica de velar por el cumplimiento de las disposiciones vigentes anteriormente mencionadas. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de las disposiciones mencionadas por parte del personal técnico designado por él, no implicará responsabilidad alguna para la Propiedad.

En caso de accidentes ocurridos a los operarios con motivo y en ejercicio de los trabajos para la ejecución de las obras, el contratista se atenderá a lo dispuesto a estos respectos en la legislación vigente, siendo único responsable de su incumplimiento.

El contratista está obligado a adoptar todas las medidas de seguridad que las disposiciones legales vigentes preceptúan para evitar en lo posible accidentes a los obreros o a los viandantes, no sólo a los andamios, sino en todos los lugares peligrosos de la obra, huecos de escalera, de ascensores, etc.

De los accidentes y perjuicios de todo género que por no cumplir el contratista lo legislado sobre la materia, pudieran acaecer o sobrevenir, será éste el único responsable o sus representantes en la obra, ya que se considera que en los precios contratados están incluidos todos los gastos precisos para cumplimentar dichas disposiciones legales.

VIGÉSIMOSEGUNDA.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Serán condiciones de ejecución del contrato a que se refiere este pliego, que el contratista adjudicatario de la obra:

1.- Deberá hacer constar, a su costa, en lugar visible, desde el inicio hasta, al menos, la finalización de la misma, la instalación de un **CARTEL ANUNCIADOR** según indicaciones de la Oficina Técnica de Urbanismo.

2.- Deberá hacerse cargo de los honorarios derivados de la contratación por la entidad contratista del Coordinador de Seguridad y Salud en la obra, de acuerdo al siguiente baremo:

PEM OBRA (€)	HONORARIOS (€), IVA excluido
Hasta 50.000	600



Hasta 100.000	1.000
Hasta 200.000	1.700
Hasta 300.000	2.400
Hasta 400.000	3.000
Hasta 500.000	3.800
Hasta 600.000	4.500
Hasta un millón	6.950
Hasta 1,2 millones	8.300
Hasta 1,5 millones	10.000
Hasta 1,8 millones	12.000

El pago de los citados honorarios deberá hacerse efectivo con carácter previo a la firma del contrato que al efecto se formalice.

VIGÉSIMOTERCERA.- EJECUCION DEL CONTRATO/ MODIFICACIONES.-

23.1.- El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo, a las del presente Pliego y al Proyecto que sirve de base al contrato y conforme las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere al contratista el director facultativo de las obras y, en su caso, el responsable del contrato en los ámbitos de su respectiva competencia. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito, en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

El contratista está obligado a adoptar a su costa y de acuerdo con el Plan de Seguridad y Salud aprobado, las medidas necesarias para asegurar los accesos y la zona afectada por los trabajos y señalar convenientemente los puntos de posible peligro.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista siendo durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, responsable de los defectos que en la construcción pueden advertirse, salvo en los casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, en cuyo caso tendrá derecho a que se le indemnicen los daños y perjuicios que se le hubieren producido.

23.2.- Asimismo, la ejecución defectuosa y la demora respecto del cumplimiento del contrato llevará aparejada las consecuencias establecidas en el artículo 196 de la LCSP.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

23.3.- Una vez perfeccionado el contrato, el Ayuntamiento sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razón de interés público y para atender a causas imprevistas, justificándolo debidamente su necesidad en el expediente y que no afecten a las condiciones esenciales del contrato.

No tendrán la consideración de modificaciones del contrato las ampliaciones de su objeto que no puedan integrarse en el proyecto inicial mediante una corrección del mismo o que consistan en la realización de una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente o dirigida a satisfacer finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del contrato, que



deberán ser contratadas de forma separada, pudiendo aplicarse, en su caso, el régimen previsto para la contratación de prestaciones complementarias.

Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que, por la existencia de razones de interés público y para atender a causas imprevistas cuya necesidad esté justificada debidamente en el expediente, introduzca el órgano de contratación y produzcan aumento, reducción o supresión de las unidades de obra o sustitución de una clase de fábrica por otra, cuando ésta sea una de las comprendidas en el contrato. En caso de supresión o reducción de obras, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

No obstante, no procederán las modificaciones en el contrato cuando, aunque fueran sucesivas, impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del contrato, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por 100 del precio primitivo del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, o representen una alteración sustancial del proyecto inicial, ya que este supuesto es causa de resolución del contrato.

Las modificaciones del contrato se deberán tramitar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley de Contratos del Sector Público y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la misma Ley.

Los excesos de obra que puedan surgir durante su ejecución deberán para su debido reconocimiento y abono haber sido previamente comprobados por la dirección facultativa y prestada su conformidad por el órgano municipal competente.

VIGÉSIMOCUARTA.- PAGO DEL PRECIO.-

El pago se efectuará mediante certificaciones mensuales de los trabajos efectuados que se abonarán de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y 215 de la Ley de Contratos del Sector Público y 147 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El contratista tendrá derecho a percibir también abonos a cuenta en los términos establecidos en los artículos 200.3 de la Ley de Contratos del Sector Público y 155 y 156 del Reglamento. En todo caso, se le exigirá la constitución de garantía en forma de aval, u otra admitida por la Ley.

VIGÉSIMOQUINTA.- REVISIÓN DE PRECIOS

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 77.1 de la Ley en relación con el plazo previsto de ejecución, **NO** existe revisión de precios.

VIGÉSIMOSEXTA.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

La recepción del contrato se registrará por lo establecido en el artículo 218 de la Ley de Contratos del Sector Público y en los artículos 163 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:



- El despeje final de las obras, debiendo el contratista haber restituido a su situación inicial las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas.
- El cumplimiento no defectuoso del contrato
- El cumplimiento de los criterios de adjudicación.
- El cumplimiento de las condiciones de ejecución.

VIGESIMOSEPTIMA.- RECEPCIÓN DE LAS OBRAS Y CERTIFICACIÓN FINAL.

El contratista, con una antelación de QUINCE DIAS, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción. El director de la obra en caso de conformidad, la elevará con su informe al órgano de contratación con un mes de antelación, al menos, respecto de la fecha de terminación.

En todo caso, previamente a la recepción de las obras, el contratista deberá restituir a su situación original el lugar de la ejecución de las obras, incluidos los accesos y demás zonas afectadas.

Finalizada la ejecución de las obras, si se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, se procederá a la recepción de las mismas, que se formalizará mediante una acta levantada al efecto en la fecha que determine el representante del órgano de contratación, dentro del plazo de UN MES a contar desde su terminación y entrega. El acta de recepción será suscrita por el responsable del contrato a que se refiere el artículo 41 de la Ley de Contratos del Sector Público, si se hubiese nombrado, o un facultativo designado por la Administración en su representación, el facultativo encargado de la dirección de la obra y el contratista, que podrá estar asistido de su propio facultativo, retirando un ejemplar original cada uno de ellos.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Corregidos los defectos se levantará acta de conformidad; pero si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

En caso de que existan partes de la obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, se podrá realizar su recepción parcial.

En el plazo de UN MES a contar desde la fecha de recepción de las obras, se procederá por su director, con asistencia del contratista, a formular la medición de las obras realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción el director de la obra fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificado el contratista para dicho acto. De dicho acto se levantará acta en triplicado ejemplar que firmarán el director de la obra y el contratista, retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el tercero por el director de la obra al órgano de contratación. Si el contratista no ha asistido a la medición, el ejemplar del acta le será remitido por el director de la obra. El contratista dispondrá de un plazo de cinco días hábiles desde que reciba dicha acta para manifestar los reparos que estime oportunos, mediante escrito dirigido al órgano de contratación por conducto del director de obra, el cual las elevará a aquél con su informe en el plazo de diez días hábiles.



Sobre la base del resultado de la medición general, y dentro del plazo que establece el apartado anterior, el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada, y en los diez días siguientes a su término expedirá y tramitará la correspondiente certificación final.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la obra, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada, en su caso, al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

VIGESIMOCTAVA.- PLAZO DE GARANTÍA

El plazo de garantía será de UN AÑO y comenzará a partir de la fecha de la recepción.

Durante este plazo se aplicará lo establecido en el artículo 167 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto a las obligaciones del contratista, así como en lo relativo a la facultad de la Administración de, en caso de incumplimiento, ejecutar a costa de aquél los trabajos necesarios para la conservación de la obra.

Todos los gastos que se ocasionen por la conservación de las obras durante el periodo de garantía serán de cuenta del contratista no teniendo derecho a ninguna indemnización por este concepto. Se exceptúan los daños ocasionados en la obra por fuerza mayor, que serán soportados por la Corporación, si bien ésta tendrá la facultad de exigir al contratista que realice las obras de reparación.

Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía y a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. Si el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello, durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción. Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

VIGESIMONOVENA.- LIQUIDACIÓN.

Transcurrido el plazo de garantía a que se refiere la cláusula anterior se procederá a la liquidación del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



TRIGÉSIMA-. PENALIDADES.

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

a) Por cumplimiento defectuoso. Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

b) Por incumplir criterios de adjudicación. Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

- Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta.

- Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

c) Por demora. Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley de Contratos del Sector Público en cuanto a la imposición de estas penalidades.

TRIGESIMOPRIMERA.- SUBCONTRATACIÓN.

El contratista podrá subcontratar parcialmente la ejecución de la obra hasta un límite de hasta un 100% en el porcentaje que previamente se acuerde con la administración contratante.

La subcontratación se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público (arts. 210 y 211) y en la Ley 32/2006, de 18 de Octubre, Reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 210.2 de la Ley de Contratos del Sector Público o el límite máximo especial establecido



para la subcontratación se impondrá la penalidad regulada en el artículo 210.3, con sujeción a lo siguiente:

- Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la LCSP.
- Como regla general, su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

TRIGESIMOSEGUNDA.-RESOLUCION DEL CONTRATO.-

La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 205 a 208 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente para el contrato de obras en los artículos 220 a 222 de dicha Ley, así como en los artículos 109 a 113 y 172 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En todo caso en caso de resolución del contrato por causa imputable al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 208.4 de la Ley.

TRIGESIMOTERCERA.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION Y JURISDICCION

33.1. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificarlos por razones de interés público, acordando su resolución y determinando los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

33.2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

33.3.- En caso de discordancia entre cualquier documento contractual y el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, prevalecerá este último.

33.4.- El contratista, con expresa renuncia a su fuero jurisdiccional propio se somete, caso de existir litigio, al fuero de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Elda.



TRIGESIMOCUARTA.- INCIDENCIAS

Cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución del contrato derivado de este Pliego por diferencias en la interpretación de lo convenido o de cualquier otra causa, se tramitarán mediante expediente administrativo, con audiencia del contratista, que será resuelto por la Junta de Gobierno Local. A este efecto, el director del servicio y el contratista pondrán en conocimiento de la Administración, por escrito, cualquier cuestión que pueda originar tales incidencias.

TRIGESIMOQUINTA.- PERFIL DE CONTRATANTE DEL AYUNTAMIENTO.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 42 de la LCSP, se informa que para acceder al perfil de contratante del Ayuntamiento, se deberá entrar en la página web institucional (www.petrer.es), donde figura dicho perfil en un apartado específico.

TRIGESIMOSEXTA -. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

El órgano de contratación municipal hace constar que los datos de carácter personal que pueda contener el contrato, serán tratados conforme a la legislación específica de aplicación, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional trigésimo primera de la Ley de Contratos del Sector Público.

Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

TRIGESIMOSÉPTIMA.- GASTOS A CARGO DEL ADJUDICATARIO.- Serán de cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

Serán de cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

- a) Los preparatorios y de formalización del contrato, incluidos los publicidad de la licitación a que se refiere el artículo 126 de la Ley de Contratos del Sector Público, salvo los que sean de carácter gratuito, hasta un importe máximo de 1.000 euros.
- b) Los tributos estatales, municipales y autonómicos que deriven del contrato.
- c) Los derivados de la inspección y control de la ejecución del contrato.
- d) Asumir el pago del IVA.



e) Los de confección y colocación de los carteles (según indicaciones de la Oficina Técnica de Urbanismo) que sean preceptivos según las directrices de los planes y programas que rijan el contrato, así como las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debidos a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.


f) Los honorarios derivados de la contratación por la entidad contratista del Coordinador de Seguridad y salud en la Obra, en los términos definidos en la cláusula sobre **CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN**

g) Sufragar el coste del cartel/ carteles anunciadores de la obra, en los términos definidos en la cláusula sobre **CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN**

h) Cualquier otro gasto que se derive de la presentación material de la oferta y resto de documentación que se exija acompañar a la misma en el presente pliego.

En caso de anticipar alguno de estos gastos la Entidad Local contratante, ésta podrá resarcirse con cargo a la garantía establecida por el contratista. En todo caso, respecto a los referidos en las letras a) y f) se abonarán por el contratista a la firma del contrato.

Petrer, a 4 de septiembre de 2009

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PETRER
EL ALCALDE,

ALCALDIA
(Anteante)
Fdo. : Pascual Díaz Amat

EL SECRETARIO GENERAL,


Fdo. : Fco. Javier Marcos Oyarzun